

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de febrero de 2021, le informo al señor juez, que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227

Demandante: **RUBY ANGULO HURTADO**

Demandado: **RUBER DARIO VICTORIA AGUIRRE, DARIO VICTORIA AGUIRRE Y OTROS**

Radicación: **2020-00184-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante dejó vencer el término establecido en auto No. 123 de febrero 05 de 2021 para subsanar la demanda; se procederá a rechazarla, lo anterior conforme al artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación de reparto.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

N.V.S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c64f63524e33d834fbf3ed964ccae1d548d45fd265bf4805e95a2d1c3fee6
16**

Documento generado en 01/03/2021 09:26:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**